



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**

INTENDENCIA REGIONAL DE COMPAÑÍAS DE LOJA



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

INFORME JURIDICO Nro. SCVS.IRL.2019.020

PARA: Dr. Rodrigo Carpio Jaramillo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

DE: Dr. Juan Carlos Ramírez Castillo
ESPECIALISTA JURIDICO REGIONAL 1

ASUNTO: **PARTICIÓN JUDICIAL Y ASIGNACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA**
"TRANSPORTES EL LUCERO LUCERTRANS S.A"

FECHA: Loja, 29 de Enero de 2019.

En virtud de nuestro rol constitucional y legal de control y vigilancia posterior de algunos actos jurídicos societarios como el de constitución y del registro en el Registro de Sociedades de nuestra jurisdicción según lo disponen los Arts. 431 y 432 de la Ley de Compañías, a su autoridad informo:

Mediante oficio S/N, ingresado con fecha 25-01-19, el Sr. Manuel Rigoberto Jaramillo Ludeña, Gerente de la compañía "TRANSPORTES EL LUCERO LUCERTRANS S.A.", solicita se proceda a registrar la ASIGNACIÓN de acciones (adjunta Sentencia ejecutoriada de partición judicial) a favor de la señorita heredera: EVELYN JULIANA QUEVEDO REYES para que surtan los efectos de Ley.

El 27 de junio de 2016, la Notaria tercera, concede la posesión efectiva proindivisa y sin perjuicio de terceros, de los bienes del causante Sr. RODRIGO QUEVEDO TORRES a la causahabiente Srta. EVELYN JULIANA QUEVEDO REYES. El 13 de Junio de 2018, mediante sentencia, el señor Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja, acepta el acuerdo sobre la partición de bienes que se tramitó con causa No. 11203-2018-00457, en base al proceso de inventarios previamente conocido y aprobado por el mismo juzgador, propuesto por los herederos legítimos y directos.

Toda vez que se ha constatado la propiedad que la asignataria posee sobre las cuarenta acciones ordinarias y nominativas que su progenitor mantuvo en la compañía arriba mencionada y la capacidad legal de la misma para recibirlas como en efecto le han sido adjudicadas judicialmente, este acto jurídico-societario y sucesorio de Partición Judicial y transferencia de acciones, cumple con las formalidades legales señaladas en la Ley de Compañías.

Sin otro particular me suscribo.-

Atentamente

1103537664

Dr. Juan Carlos Ramírez C.
ESPECIALISTA JURIDICO REGIONAL 1
Trámite No. 5731-0041-19

Loja 24 de enero del 2019

DR. RODRIGO CARPIO JARAMILLO

INTENDENTE REGIONAL DE COMPAÑÍAS DE LOJA.

Ciudad.

De mis consideraciones.

Yo, MANUEL RIGOBERTO JARAMILLO LUDEÑA, con cédula de ciudadanía Nro. 110211374-1, Gerente de la Compañía de Transporte Público de Pasajeros Intraprovincial "Transportes el Lucero Lucertrans S. A", domiciliado en la parroquia el Lucero, cantón Calvas, provincia de Loja, a su autoridad respetuosamente expongo y solicito lo siguiente:

Pongo a su conocimiento que el extinto señor: RODRIGO QUEVEDO TORRES, era socio de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL "TRANSPORTES EL LUCERO LUCERTRANS S. A", con domicilio en la parroquia el Lucero, cantón Calvas, provincia de Loja, y por lo tanto tenía derecho a cuarenta acciones de un dólar cada una, sobre un puesto de trabajo en dicha compañía y por fallecimiento dichos derechos se transmitió por sucesión a la heredera EVELYN JULIANA QUEVEDO REYES, conforme consta en la protocolización de sentencia de adjudicación recaída en el juicio Nro. 11203-2018-00457, emitida por el Dr. NORMAN PARDO TORRES, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Loja, Provincia de Loja, asimismo adjunto una copia de la posesión efectiva de bienes en forma proindivisa y sin perjuicio de terceros, en la sucesión del señor RODRIGO QUEVEDO TORRES, a favor de la señorita EVELYN JULIANA QUEVEDO REYES en calidad de heredera, y que recae sobre las cuarenta acciones de un dólar cada una, sobre un puesto de trabajo que como socio de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL "TRANSPORTES EL LUCERO LUCERTRANS S. A" le correspondía.

Con los antecedentes anteriormente expuestos y la documentación que adjunto, solicito de la manera más comedida a su autoridad, el ingreso en la base de datos como socia de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL "TRANSPORTES EL LUCERO LUCERTRANS S. A", el nombre de la señorita EVELYN JULIANA

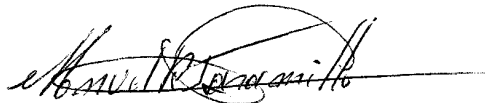


QUEVEDO REYES, con cédula de ciudadanía Nro. 110553766-4,
conforme a Ley.

Por la acogida favorable que se le dé a al presente solicitud desde ya le
anticipo mis agradecimientos.

De ser necesario posteriores notificaciones las recibiré en mi correo
electrónico mrjaramillolu@gmail.com.

Atentamente.



Sr. MANUEL RIGOBERTO JARAMILLO LUDEÑA





Factura: 001-003-000016727



20161101003P03340

PROTOCOLIZACIÓN 20161101003P03340

POSESIÓN EFECTIVA PARA RETIRO DE MONTEPÍOS, Y BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CUENTAS DE AHORROS, CORRIENTES, PÓLIZAS Y DEMÁS TÍTULOS VALORES; SEGUROS Y PARA ACCEDER AL BONO DE DESARROLLO HUMANO

FECHA DE OTORGAMIENTO: 27 DE JUNIO DEL 2016, (17:00)

OTORGA: NOTARÍA TERCERA DEL CANTON LOJA

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
QUEVEDO REYES EVELYN JULIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1105537664

Nombre del causante: RODRIGO QUEVEDO TORRES

Observaciones: POSESION EFECTIVA SOBRE CUARENTA ACCIONES DE UN DOLAR CADA UNA Y PUESTO DE TRABAJO DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EL LUCERO "LUCERTRANS S.A."

NOTARIO(A) VERONICA KATERINE ARMIJOS AGURTO
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN LOJA



COPIA

Señora Notaria del Cantón Loja

EVELYN JULIANA QUEVEDO REYES, ecuatoriana, de estado civil soltera, de 19 años de edad, estudios superiores, domiciliada en la parroquia el Lucero, perteneciente al cantón Calvas de la provincia de Loja, ante usted comedidamente comparezco para solicitarle lo siguiente:



1.- Conforme consta de la partida de defunción que adjunto, vendrá a su conocimiento que mi extinto padre señor RODRIGO QUEVEDO TORRES, falleció el 20 de marzo del 2016, en la ciudad de Cuenca, cantón y provincia del Azuay, conforme lo justifico con la partida de defunción que adjunto a la presente, la compareciente es hija y a la vez heredera del fallecido.

2.- Mi extinto padre señor RODRIGO QUEVEDO TORRES, era socio de la Compañía de Transporte Público de Pasajeros el Lucero "LUCERTRANS S.A." con domicilio en la parroquia Lucero, cantón Calvas, provincia de Loja, y por lo tanto tenía derecho a cuarenta acciones de un dólar cada una, conforme consta del certificado otorgado por el señor Manuel Rigoberto Jaramillo Ludeña, Gerente de la CIA "LUCERTRANS S.A." sobre un puesto de trabajo en dicha compañía y por su fallecimiento dichos derechos se transmito por sucesión a la heredera EVELYN JULIANA QUEVEDO REYES.

3.- Que es mi deseo obtener la POSESIÓN EFECTIVA sobre las cuarenta acciones de un dólar cada una y consecuentemente se incluya el puesto de trabajo conforme a Ley.

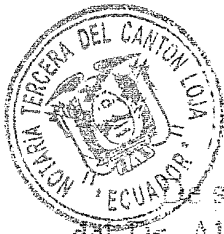
PETICIÓN.-

4.- Con los antecedentes expuestos, y amparada en lo dispuesto en el Art. 18 numeral 12 de la Ley Notarial, concurre ante Usted para solicitarle se digne concederme la posesión efectiva, sobre las cuarenta acciones de un dólar cada una en las que se incluye el puesto de trabajo conforme a Ley.

La cuantía de este bien por su naturaleza es indeterminada.

El fundamento de la presente petición, está contemplada en lo estipulado en el Art. 18 numeral 12 de la Ley Notarial.

Que una vez realizada la misma, se sirva levantar el acta correspondiente por el cual se me conceda la posesión efectiva del bien, beneficio y derechos antes singularizados, dejado por el causante RODRIGO QUEVEDO TORRES a favor de la compareciente EVELYN JULIANA QUEVEDO REYES para el correspondiente registro en el Agencia Nacional de Tránsito.



En ser necesario notificaciones las recibo en el casillero judicial No. 140 del Dr. Alberto Ayala Torres o al correo electrónico albertoayalat@yahoo.es, abogado a quien faculto suscriba por mí todos los escritos relacionados con este asunto hasta su terminación.

Dígnese atenderme.-
Atentamente,

Dr. Alberto Ayala Torres
A B O G A D O
Matrícula 1014 C.A.L.

110553786-4

Presentado este escrito, el día de hoy a las dieciséis horas cincuenta minutos, más anexos. Loja, veintisiete de junio de dos mil dieciséis. Conforme a lo dispuesto en la Ley Notarial, acepto a trámite la petición que antecede presentada por la señorita **EVELYN JULIANA QUEVEDO REYES** en calidad de heredera. Previamente a resolver lo que corresponda, dispongo la práctica de lo siguiente: a) Recíbese la declaración juramentada de la compareciente; b) Agréguese al expediente los documentos presentados.

Dra. Verónica Arrijos Agurto
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LOJA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulaación



Dirección General de Reg.
Identificación y Cedi

RÉGISTRO OF
SIN COS

INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN

REGISTRO ORIGINAL

Número de Registro: D-260-000111-20

En ECUADOR, provincia de AZUAY, cantón CUENCA, parroquia SAN BLAS, el día de hoy, 24 DE MARZO DE 2016, el que suscribe, Delegado de Registro Civil, extiende la presente acta de inscripción de defunción de:

Nombres y apellidos del fallecido: RODRIGO QUEVEDO TORRES con cédula/pasaporte No. 1802131472, nacionalidad: ECUATORIANA, sexo: MASCULINO, estado civil: DIVORCIADO, edad: 51 años.

Lugar y fecha del fallecimiento: ECUADOR, provincia de AZUAY, cantón CUENCA, parroquia SUCRE, 20 DE MARZO DE 2016.

Causa de la muerte: NEUMONIA BACTERIANA, Responsable que declara la defunción: DR. FERNANDO ORTEGA BERREZUETA.

PADRE DEL/LA FALLECIDO/A: QUEVEDO VILLALTA JORGE ENRIQUE.

MADRE DEL/LA FALLECIDO/A: TORRES CONDE ROSA.

SOLICITA LA INSCRIPCIÓN: CARLOS YOVANNY JIMENEZ LUDEÑA, cédula/pasaporte No. 1103408561, de nacionalidad ECUATORIANA.

OBSERVACIONES:

NACIO EN GONZANAMA EL 03-07-1964

Quienes suscriben este instrumento declaran y dejan plena constancia de la presentación de los documentos habilitantes para realizar la presente inscripción, y que los mismos son legítimos y auténticos. Esta afirmación la realizan bajo prevenciones de incurrir en responsabilidad penal por faltar a la verdad, según lo tipifica el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal.

Firma del Delegado

KELLY ADRIANA RODRIGUEZ BELTRAN

Firma del Solicitante

CARLOS YOVANNY JIMENEZ LUDEÑA

Lugar y Fecha de Fallecimiento

CUENCA, 20 DE MARZO DE 2016

TARDÍA

Realizado por:

KELLY ADRIANA RODRIGUEZ
BELTRAN

CUENCA, 24 DE MARZO DE 2016

0000002 / 397



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulaación

USD. 6.00

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulaación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulaación

No. 0246

Año 2016 Mes 111 Día 20

Forma ☒ Físico ☐ Electrónico

CERTIFICADO

Que es del tipo que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulaación que reza en el artículo:

Físico ☒ Electrónico ☐

DIRECCIÓN NACIONAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

JEFATURA CANTONAL

JEFATURA DE ASEA

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

24 JUN 2016

CERTIFICADOS:

- ☐ NACIMIENTO
- ☐ MATRIMONIO
- ☐ UNIÓN DE HECHO
- ☐ DEFUNCIÓN
- ☐ PART. COMPUTARIZADA

COPIA INTEGRAL:

- ☐ NACIMIENTO
- ☐ MATRIMONIO
- ☐ DEFUNCIÓN
- ☐ RESOLUCIONES ADM.
- ☐ DOC. SOLICITUD. CUALQ. CLASE
- ☐ RAZÓN DE NO INSCRIPCIÓN
- ☐ ACTA DE REC. DE UN HIJO

- ☐ CERT. BIOMÉTRICO/COP. CERT. ÍNDICE DACTILAR
- ☐ CAMBIO DE NOMBRE/POSESIÓN NOTARÍA
- ☐ DATOS DE FILIACIÓN
- ☐ DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN

10 - 3102791





DIRECCION PROVINCIAL DE LOJA

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
***** Del Canton CALVAS*****
correspondiente a 2004 Tomo 2- Pagina 118 , Acta 368 ; consta
la inscripcion de: QUEVEDO REYES EVELYN JULIANA

nacido en: CARIAMANGA ** , Canton: CALVAS*****
Provincia de LOJA*****; el DIECIOCHO * de MAYO *** de MIL
NOVECIENTOS NOVENTASIETE * ;HIJA de: QUEVEDO TORRES RODRIGO
nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: REYES SOTO DILFRIDA MELANIA
nacionalidad ECUATORIANA*****.

CALVAS***** a, 21 de JUNIO *** del 2016.

Cedula: 110553766-4

Dirección General de Registro Civil,
 Identificación y Circulación

No. 0243

"1715 [] Days [] Month []

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

El Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el art. 422 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Ciudadanía, que reza en el archivo:

Sistema ☒ - Electrónico ☒

DIRECCION NACIONAL
 DIVISION PREVENION
 GUARDA CONTINENTAL
 TRABAJO DE AREA

COPIA INTEGRAL:

☐ NACIMIENTO
☐ MATRIMONIO
☐ DEFUNCIÓN

☐ RESOLUCIONES ADM.
☐ DOC. SOLICITUD. CUALQ. CLASE
☐ RAZÓN DE NO INSCRIPCIÓN
☐ ACTA DE REC. DE UN HIJO

☐ CERT. BIOMÉTRICO/COP. CERT. ÍNDICE DACTILAR
☐ CAMBIO DE NOMBRE/POSESIÓN NOTARÍA
☐ DATOS DE FILIACIÓN
☐ DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN

CERTIFICADOS:
ACIUMIENTO
ATRIMONIO
CIÓN-DE HECHO
EFUNCIÓN
IRT COMPUTARIZADA

10 - 2966606



COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EL LUCERO

"LUCERTRANS S.A."

Cariamanga- Loja- Ecuador.



Cariamanga, 22 de junio del 2016

Yo. Manuel Rigoberto Jaramillo Ludeña con C.I. 1102113741 en calidad de Gerente de la Compañía de Transporte Público El Lucero "LUCERTRANS S.A."

CERTIFICO QUE:

El señor Rodrigo Quevedo Torres portador de la C.I 1802131472 es socio fundador de la Compañía de Transporte Público de pasajeros El Lucero "Lucertrans S.A" por lo cual todos los comparecientes, bajo juramento declaramos que: el capital con que se constituye esta compañía, que es de MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera: Cada uno de los VEITE Y CINCO accionistas fundadores cuya nómina consta en la cláusula primera de este contrato suscribe CUARENTA acciones que para cada uno de ellos representen cuarenta dólares de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza al contado y en numerario, mediante deposito realizado en el banco nacional de fomento el 16 de mayo del 2014 en la cuanta de integración de capital abierta a nombre de la compañía.



Es todo cuanto puedo Certificar en honor a la verdad para que el interesado haga uso del presente documento en cuanto estime conveniente. Para constancia del mismo lo firmo y sello.

Atentamente,

Manuel Rigoberto Jaramillo Ludeña



GERENTE DE LA CIA LUCERTRANS S.A.

LUCERTRANS Contribuyendo al progreso de Calvas

DIRECCION: Terminal Terrestre Mons. Santiago Fernández García (Cariamanga) TELEFONO: 0985541065
E_MAIL trans_lucero2014@hotmail.com



Factura: 001-003-000016726



20161101003P03339

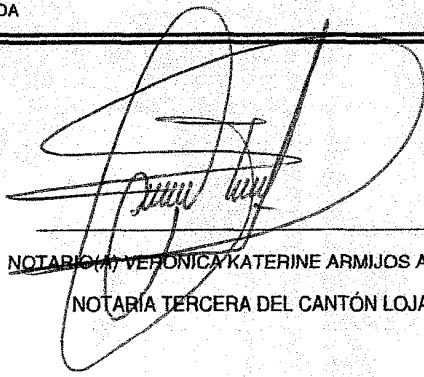
NOTARIO(A) VERONICA KATERINE ARMIJOS AGURTO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON LOJA

EXTRACTO



Escritura N°:	20161101003P03339						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE JUNIO DEL 2016, (17:00)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	QUEVEDO REYES EVELYN JULIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1105537664	ECUATORIANA	HEREDERO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
LOJA		LOJA		EL SAGRARIO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						


NOTARIO(A) VERONICA KATERINE ARMIJOS AGURTO
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN LOJA

COPIA

2016110103P03339

DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA POSESION
EFECTIVA

OTORGAN: EVELYN JULIANA QUEVEDO REYES

CUANTÍA: INDETERMINADA

FACTURA N°: 001-003-000016726



En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy, **lunes veintisiete de junio del dos mil dieciséis**, ante mí, Doctora Verónica Armijos Agurto, Notaria Pública Tercera del cantón Loja, comparece la señorita **EVELYN JULIANA QUEVEDO REYES**, de estado civil soltera, domiciliado en el cantón Calvas y de paso por esta ciudad de Loja, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, persona legalmente capaz según derecho, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad; y conforme consta de la petición de posesión efectiva que me fue presentada, procedo a receptar su declaración juramentada en los siguientes términos: **"Uno.-** Que mi padre el señor RODRIGO QUEVEDO TORRES falleció en la parroquia Sucre, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, el veinte de marzo de dos mil dieciséis, sin dejar testamento, quien era de estado civil divorciado y no

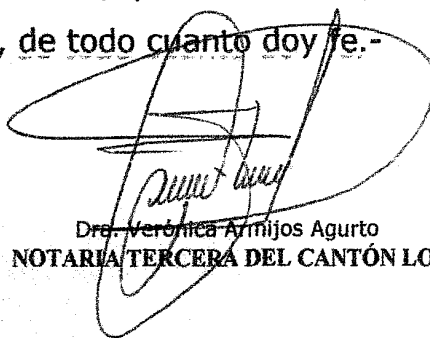


mantenía unión de hecho con ninguna persona, quedando para sucederle su hija la señorita EVELYN JULIANA QUEVEDO REYES en calidad de heredera; **Dos.-** Que mi padre RODRIGO QUEVEDO TORRES fue socio de la Compañía de Transporte Público de Pasajeros El Lucero "LUCERTRANS S.A.", con domicilio en la parroquia Lucero, cantón Calvas, provincia de Loja en donde tenía derecho a cuarenta acciones de un dólar cada una, conforme consta del certificado otorgado por el Gerente de la CIA "LUCERTRANS S.A." señor Manuel Rigoberto Jaramillo Ludeña, y el puesto de trabajo en esta compañía, y a su fallecimiento quedo como bien de la sucesión transmitiéndose por sucesión a la heredera Evelyn Juliana Quevedo Reyes. **Tres.-** Conforme a los antecedentes expuestos, y en base a lo dispuesto en el artículo dieciocho, numeral doce de la Ley Notarial, solicito se conceda a mi favor la posesión efectiva de bienes en la sucesión de mi padre RODRIGO QUEVEDO TORRES, y que recaen sobre las cuarenta acciones de un dólar cada una y el puesto de trabajo que como socio de la Compañía de Transporte Público de Pasajeros El Lucero "LUCERTRANS S.A." le correspondía. Que es todo cuanto tengo que declarar en honor a la verdad, y con pleno conocimiento de las penas de perjurio".- Hasta aquí la declaración de la compareciente, que ha sido elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan con todo el valor legal. Formalizada la presente escritura pública

con todo los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial, Yo la Notaria lo leí íntegramente y en voz alta a la compareciente quien ratificándose en lo expuesto lo suscribe en unidad de acto conmigo la Notaria, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-



EVELYN JULIANA QUEVEDO REYES
Céd. Nro.- 110553766-4



Dra. Verónica Armijos Agurto
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LOJA

RAZÓN: SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.-



Dra. Verónica Armijos Agurto
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LOJA





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1105537664

Nombres del ciudadano: QUEVEDO REYES EVELYN JULIANA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

Fecha de nacimiento: 18 DE MAYO DE 1997

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: _____

Fecha de Matrimonio: _____

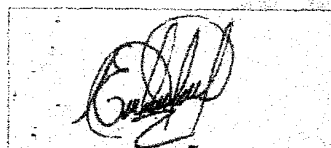
Nombres del padre: QUEVEDO TORRES RODRIGO

Nombres de la madre: REYES SOTO DILFRIDA MELANIA

Fecha de expedición: 28 DE MARZO DE 2016

Información certificada a la fecha: 27 DE JUNIO DE 2016

Emisor: VERONICA KATERINE ARMIJOS AGURTO - LOJA-LOJA-NT 3 - LOJA - LOJA



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.06.27 16:48:42 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1399408





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1105537664
Nombre: QUEVEDO REYES EVELYN JULIANA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: SI
Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2014
Número de certificado: 003-0028

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulao" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 27 DE JUNIO DE 2016

Emissor: VERONICA KATERINE ARMIJOS AGURTO - LOJA-LOJA-NT 3 - LOJA - LOJA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1399408



20161101003P03340

FACTURA Nro.- 001-003-000016727



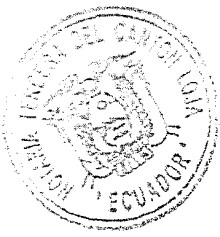
**ACTA NOTARIAL DE POSESIÓN EFECTIVA DE
BIENES EN LA SUCESIÓN DE RODRIGO QUEVEDO
TORRES**

A FAVOR DE: EVELYN JULIANA QUEVEDO REYES

CUANTÍA: INDETERMINADA

Factura 001-003-0000

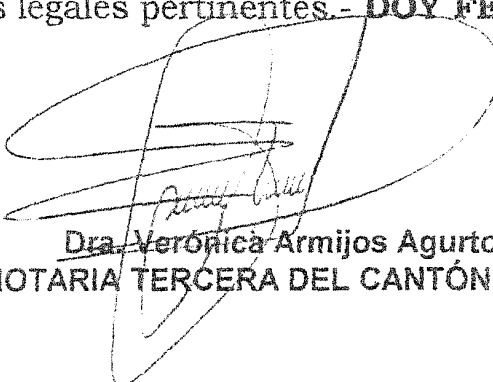
En la ciudad de Loja capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, a los **veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciséis**, ante mí, doctora Verónica Armijos Agurto, Notaria Tercera del cantón Loja, compareció la señorita **EVELYN JULIANA QUEVEDO REYES**, de estado civil soltera, por sus propios derechos, legalmente capaz, y solicitó se conceda a su favor la posesión efectiva de bienes en la sucesión de su padre **RODRIGO QUEVEDO TORRES**, para lo cual he procedido a receptar la respectiva declaración juramentada, y en base a los documentos habilitantes que me han sido



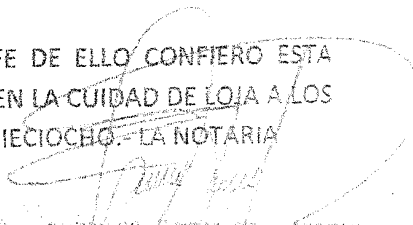
presentados, como son: partida de defunción, certificación de la Compañía de Transporte Público de Pasajeros El Lucero "LUCERTRANS S.A." y documentos personales, se demuestra que: **Uno.-** Que el señor **RODRIGO QUEVEDO TORRES** falleció el día veinte de marzo de dos mil dieciséis, sin dejar testamento en la parroquia Sucre, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, quedando para sucederle su hija **EVELYN JULIANA QUEVEDO REYES** en calidad de heredera; y, **Dos.-** Que el señor **RODRIGO QUEVEDO TORRES** fue socio de la Compañía de Transporte Público de Pasajeros El Lucero "LUCERTRANS S.A.", con domicilio en la parroquia Lucero, cantón Calvas, provincia de Loja en donde tenía derecho a cuarenta acciones de un dólar cada una, conforme consta del certificado otorgado por el Gerente de la CIA "LUCERTRANS S.A.", señor Manuel Rigoberto Jaramillo Ludeña, y el puesto de trabajo en esta compañía, y a su fallecimiento quedó como bien de la sucesión transmitiéndose por sucesión a la heredera Evelyn Juliana Quevedo Reyes. Con base a los antecedentes expuestos, la suscrita, en mi calidad de Notaria Tercera del cantón Loja, amparándome en el artículo Dieciocho, numeral Doce de la Ley Notarial,



**CONCEDO LA POSESIÓN EFECTIVA DE BIENES EN
FORMA PROINDIVISA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS**
en la sucesión del señor RODRIGO QUEVEDO TORRES, a
favor de la señorita EVELYN JULIANA QUEVEDO REYES
en calidad de heredera, y que recae sobre las
cuarenta acciones de un dólar cada una y el puesto de
trabajo que como socio de la Compañía de Transporte
Público de Pasajeros El Lucero "LUCERTRANS S.A." le
correspondía".- El original de esta diligencia, con el
expediente respectivo, se incorpora al protocolo de esta
Notaría, y copias certificadas se entregan a la interesada
para los fines legales pertinentes. - **DOY FE.**-


Dra. Verónica Armijos Agurto
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LOJA

RAZÓN: ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA, QUE LA SELLO SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA A LOS
QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO. - LA NOTARIA


NOTARIA PUBLICA PRIMERA

POSESION EFECTIVA DE BIENES

Notaría Tercera del cantón Loja

CANTÓN CALVAS

**C
O
P
I
A**



Factura: 002-004-000034242



20181101005002285

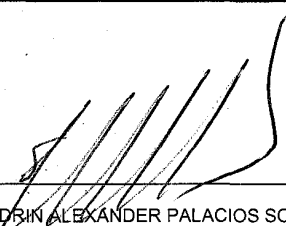
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181101005002285

NOTARIO OTORGANTE:	DR. RODRIN PALACIOS SOTO NOTARIO(A) DEL CANTON LOJA
FECHA:	12 DE DICIEMBRE DEL 2018, (9:11)
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
QUEVEDO TORRES MELIDA ROSARIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103670392
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	11-07-2018
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	QUEVEDO TORRES MELIDA ROSARIO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1103670392

OBSERVACIONES:


NOTARIO(A) RODRIN ALEXANDER PALACIOS SOTO
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN LOJA



COPIA
32621



Factura: 002-004-000029538



20181101005P03001

PROTOCOLIZACIÓN 20181101005P03001

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 11 DE JULIO DEL 2018, (9-28)

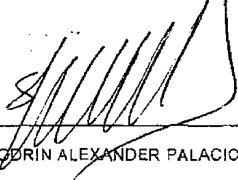
OTORGA: NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN LOJA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 4

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
VIRE QUEZADA ANDREA PAULINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1104503329

OBSERVACIONES:	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN RECAÍDA EN EL JUICIO NÚMERO 11203-2018-00457 OTORGADA POR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LDJA, EMITIDA POR DOCTOR NORMAN PARDO TORRES JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL
----------------	---


NOTARIO(A) RODRIN ALEXANDER PALACIOS SOTO
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN LOJA



2018	11	01	005	P03001
Año	Provincia	Cantón	Notaría	Secuencial

Otorgué dos copias

A.P

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS

Doctor Rodrin Alexander Palacios Soto, Notario Quinto del
Cantón Loja; y, a petición de parte interesada:

RAZON: Protocolizo hoy incorporándolo en el Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo, la **Sentencia de adjudicación recaída en el Juicio número uno uno dos cero tres guion dos cero uno ocho guion cero cero cuatro cinco siete (11203-2018-00457)** otorgada por la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja, emitida por Doctor Norman Pardo Torres Juez de la Unidad Judicial, a favor de **ANDREA PAULINA VIRE QUEZADA**, de fecha trece (13) de junio del dos mil dieciocho (2018), que antecede en cuatro (4) fojas útiles.- Loja, Miércoles, once de Julio del año dos mil dieciocho.


Dr. Rodrin Palacios S.
 **NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN LOJA**



COPIA
NOTARIA QUINTA

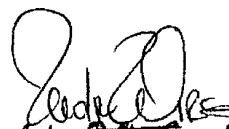
32623

SEÑOR NOTARIO

Yo Andrea Paulina Vire Quezada, portadora de la cédula de ciudadanía número 110450332-9 de estado civil soltera, de profesión Abogada, domiciliada en esta ciudad de Loja en las calles Bolívar y Colon, teléfono número 0983599322, a usted respetuosamente comparezco y digo:

Sírvase Protocolizar los siguientes documentos: Copias de Sentencia del Juicio de Partición con número **11203-2018-00457**, las mismas que están debidamente certificadas por el Ministerio de La Ley, los mismo que constan en tres (3) fojas. Sírvase atenderme.

Atentamente,


Andrea P. Vire Quezada
ABOGADA
Mat. 11 - 2018 - E.O. E.A.



COPIA
NOTARIA QUINTA

32625-155

Juicio No. 11203-2018-00457

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA DE LOJA. Loja, miércoles 13 de junio del 2018, las 11h25. En audiencia de procedimiento voluntario se arribó a un acuerdo entre las partes, sobre la forma de partirse los bienes materia de sucesión, por lo que corresponde notificar con la debida motivación:

UNO.- MENCIÓN DEL JUZGADOR.- La mención del Juzgador queda expresado en líneas iniciales, así como la fecha en que se expide.

DOS.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.- En este proceso de partición de bienes hereditarios dejados por el causante RODRIGO QUEVEDO TORRES, como solicitantes han comparecido EVELYN JULIANA QUEVEDO REYES y LIZ KAROL QUEVEDO REYES; ALISSON GABRIELA QUEVEDO REYES y ERICK RODRIGO QUEVEDO REYES (los dos últimos por su condición de menores de edad) representados por su curadora y Abogada Andrea Paulina Vire Quezada.- No ha comparecido ninguna otra persona al proceso.

TRES.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS.- En lo principal de su libelo la solicitante expone: 1.- Indica que se ha tramitado el proceso de inventario correspondiente en el que se dicta sentencia aprobándolo; habiéndose determinado los siguientes bienes: a.- Un vehículo de placas PCK0150, de color rojo, marca Chevrolet, modelo trooper, tipo Jeep, Año de fabricación 1982; b.- Cuarenta acciones con un valor de USD 1 cada una en la Compañía de "Transportes el Lucero Lucertrans S.A"; 2.- En la audiencia las partes mencionan que han arribado a un acuerdo en el sentido de que la heredera Evelyn Juliana Quevedo Reyes; compra los derechos y acciones a los restantes tres herederos en el valor de \$1.205,00 dólares, por cuanto el avalúo total realizado por el perito es en la cantidad de USD4820.-

CUATRO: MOTIVACIÓN JURÍDICA.- De conformidad al Art. 76.7.1, de la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones de los poderes públicos, deben ser motivadas y no habrá tal motivación si no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y si no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.- El art. 75 de la norma ibídem consagra el derecho de acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, sin que pueda generarse indefensión en ningún caso. Este derecho a la tutela judicial efectiva según la doctrina, comprende tres aristas inseparables: a) La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo. b) Obtener una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, negando o aceptando la pretensión. c) Que esa sentencia se cumpla, o sea a la ejecutoriedad del fallo. Si bien es cierto se arribó a un acuerdo conciliatorio entre los herederos; es necesario analizar los presupuestos que exige el marco jurídico para la procedencia de la partición de bienes hereditarios; y la no vulneración de los derechos de los herederos menores de edad.-

5.1.- COMPETENCIA.- El Art. 76.3 en su parte pertinente indica que solo se podría juzgar a una persona ante un Juez o autoridad competente; el Art. 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; indica en la parte pertinente a la competencia que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial. El Art. 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su parte pertinente establece: "Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil".- Nuestra legislación acorde a estos mandados de orden constitucional y supranacional aceptados por el Ecuador, en el COGEP Art. 11 establece que el Juez competente para conocer la partición es el del ultimo domicilio del causante y el Art. 341 inciso final establece que el Juez que conoce del juicio de inventario también conoce del de partición; como ha ocurrido en el presente caso, por tanto mi autoridad, es competente para el conocimiento de la causa.-

5.2.- VALIDEZ PROCESAL.- Conforme lo establece el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador; toda persona tiene derecho a que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones debe observarse el debido proceso; por tanto se ha verificado el cumplimiento de todas las solemnidades que exige la ley, para el procedimiento voluntario que corresponde aplicar a los procesos de partición conforme lo determina el Art. 334.5 del Código Orgánico General de Procesos.



5.3.- DE LA PARTICIÓN.- 1.- La partición que se ha solicitado corresponde a partición de bienes sucesorios; por tanto corresponde analizar en primer lugar la calidad en que han comparecido los solicitantes. EVELYN JULIANA QUEVEDO REYES y LIZ KAROL QUEVEDO REYES; ALISSON GABRIELA QUEVEDO REYES y ERICK RODRIGO QUEVEDO REYES con la copia de cedula y partidas de nacimiento que constan de fs. 2, 3, 4, 5, se verifica que son hijos del causante Rodrigo Quevedo Torres. por tanto tienen la calidad de herederos conforme el Art. 1028 del Código Civil y estos excluyen a cualquier otro herederos, que dicho sea de paso, ninguno interesado se ha presentado; pese a que se ha realizado la citación por la prensa de herederos desconocidos o presuntos como consta de fs. 41, 42 y 43. 2.- Los herederos han realizado la formación del acervo líquido de los bienes del causante conforme es el Art. 406 y 1001 del Código Civil, por tanto contamos con la siguiente maza partible: a.- Un vehículo de placas PCK0150, de color rojo, marca Chevrolet, modelo trooper, tipo Jeep, año de fabricación 1982, avaluado en USD5.000.00; b.- Cuarenta acciones con un valor de USD 1 cada una en la compañía de Transporte "Lucero Trans S.A", con un valor de USD1 dólar cada una; total 40 dólares el paquete accionario; que suman USD5040, acciones numeradas de la 0641-0 a la 0680. Y Como pasivo el valor de USD180 de honorarios de la perito.- Aclaran que el nombre correcto de la Compañía es "Compañía de Transporte Público de Pasajeros el Lucero "LUCERTRANS S.A"

Las partes han aclarado que si bien existe un error en la sumatoria por parte de la señora Perito, quien obtiene en el inventario como acervo líquido la cantidad de USD4820; cuando lo correcto es USD4860, lo cual se replica en la sentencia del Inventario; la diferencia de USD40 en este proceso la hacen constar como pasivo; por gastos judiciales y por tanto se ratifican en que el acervo líquido es en la cantidad de USD4820; correspondiendo a cada una de las cuatro herederas la cantidad de USD1205.

Así mismo, se ha puesto de acuerdo en que la heredera EVELYN JULIANA QUEVEDO REYES, compre la totalidad de los bienes inventariados a los tres restante herederos; por lo que procede ha cancelar en dinero en efectivo a sus hermanos LIZ KAROL QUEVEDO REYES; ALISSON GABRIELA QUEVEDO REYES y ERICK RODRIGO QUEVEDO REYES, la cantidad de USD1205,00 a cada uno, quienes indicaron en la audiencia tenerlos recibidos a su entera satisfacción.- Los menores de edad representados por su curadora Abogada Andrea Vire, expresamente manifestó haber recibido el dinero.-

La jurisprudencia respecto de la partición menciona: "... es un conjunto complejo de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los coparticipes del caudal poseído proindiviso en partes o lotes que guarden proporción con los derechos cuotativos de cada uno de ellos. La partición conforme al concepto dado, supone una serie de operaciones complejas, cuyo objeto es liquidar y distribuir el caudal poseído en común, en términos tales que se asignen a cada asignatario bienes que correspondan exactamente a los derechos cuotativos de cada coparticipe en la comunidad. En consecuencia, ninguno de los coparticipes puede enriquecer empobrecerse recibiendo más o menos que los otros, porque es en esencia de la partición, el carácter igualitario que la preside. No desplaza, no transfiere nada; su papel, de orden distributivo, consiste en situar, en localizar los derechos preexistentes, en sustituir partes alcuotas, fracciones, números, por casos. Una vez efectuada la repartición, los coparticipes no son más ricos que antes, pero sus derechos se presentan bajo una forma concreta y exclusiva, se han materializado en bienes determinados: cada uno ha recibido lo que le correspondía. (SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Gaceta Judicial. Año XCVII. Serie XVI. No. 9. Pág. 2294. Quito, 20 de agosto de 1997) En este caso se ha cuidado de que cada uno de los herederos reciban partes iguales de la maza partible; por tanto corresponde adjudicar los bienes a la heredera compradora; tal como lo han acordado.

SIETE.- DECISIÓN.-

ADMINISTRANDO JUSTICIA. EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA RESUELVO aceptar el acuerdo arribado entre las partes sobre la partición de los bienes del causante señor RODRIGO QUEVEDO TORRES; por tanto se adjudica los bienes en la siguiente forma: HIJUELA UNO: para EVELYN JULIANA QUEVEDO REYES:

a.- Un vehículo de placas PCK0150, de color rojo, marca Chevrolet, modelo trooper, tipo Jeep, Año



COPIA

NOTARIA 2008

32026 156

de fabricación 1982, País de origen Ecuador; con un avalo de USD 5.000 dólares de los Estados Unidos de América.- b) Se le adjudica además 40 acciones de la Compañía de Transporte El Lucero "Lucero Trans S.A" Con un valor de USD 1 cada una.- Los dos inmuebles suman el valor de cuatro mil ochocientos veinte dólares.- Para el efecto se dispone que la Agencia Nacional de Tránsito proceda luego del pago de tasas y cumplimiento de requisitos reglamentarios a la matriculación correspondiente.-

b.- Se le adjudica además CUARENTA acciones signadas con el NO. 0641-0680 de la Compañía de Transporte Público de Pasajeros el Lucero "LUCERTRANS S.A"; debiendo la empresa registrar esta adjudicación, así como las entidades de control de Compañías.

HIJUELA DOS: Para LIZ KAROL QUEVEDO REYES, la cantidad de USD1205,00, que en audiencia se declaró haberlos recibido a su entera satisfacción.-

HIJUELA TRES: ALISSON GABRIELA QUEVEDO REYES la cantidad de USD1205,00; que en audiencia se declaró haberlos recibido a su entera satisfacción por parte de la mencionada curadora Abogada Andrea Vire Quezada, por ser menor de edad.-

HIJUELA CUATRO: para ERICK RODRIGO QUEVEDO REYES; la cantidad de USD1205,00; que en audiencia se declaró haberlos recibido a su entera satisfacción por parte de la curadora Abogada Andrea Vire Quezada, por ser menor de edad.- Notifíquese.

PARDO TORRES NORMAN
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL

En Loja, miércoles trece de junio del dos mil dieciocho, a partir de las once horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: QUEVEDO REYES EVELYN JULIANA en la casilla No. 718 y correo electrónico veritolude@hotmail.com; en el casillero electrónico No. 1103820674 del Dr./Ab. LUDENA ALBITO VERONICA PAULINA; ANDREA VIRA QUEZADA en el correo electrónico andreina_re2211@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104503329 del Dr./Ab. ANDREA PAULINA VIRE QUEZADA. LIZ KAROL QUEVEDO REYES en el correo electrónico veritolude@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1103820674 del Dr./Ab. LUDENA ALBITO VERONICA PAULINA. No se notifica a ALISSON GABRIELA QUEVEDO REYES, ERICK RODRIGO QUEVEDO REYES por no haber señalado casilla. Certifico:

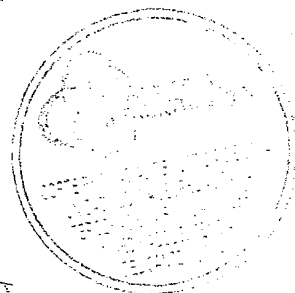
SANCHEZ MONTERO MARIA EUGENIA
SECRETARIA

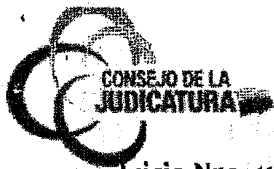
NORMAN.PARDO



MARIA EUGENIA SANCHEZ MONTERO, SECRETARIA DE LA UNIDAD DE LA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON LOJA.
RTIFICICO.- Siento como tal que la sentencia que antecede, dictada en la presente causa
el Dr. Norman Pardo Torres, se encuentra legal y debidamente ejecutoriada por el
isterio de la Ley.- Loja, 03 de julio de 2018.- LA SECRETARIA.-

MARIA EUGENIA SANCHEZ MONTERO
SECRETARIA





COPIA
NOTARIA QUINTA

32627

Juicio Nro. 11203-2018-00457

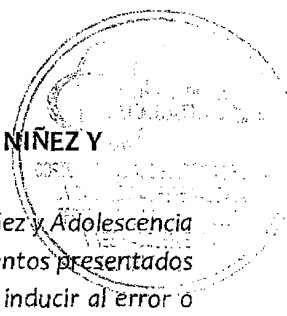
ING. MARÍA FERNANDA DÁVILA TORRES.- COORDINADORA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA: De conformidad a lo prescrito en el inciso tercero del Art. 118 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP): **CERTIFICA.-** Que las fotocopias que anteceden en DOS FOJAS ÚTILES (02), constantes a fojas 155 y 156 son fiel y exacta a su original, tomada del Proceso de Nro. 11203-2018-00457, propuesto por **QUEVEDO REYES EVELYN JULIANA Y OTROS.-** Loja, 05 de Julio del 2018.- **LA COORDINADORA.-**

Ing. María Fernanda Dávila Torres.

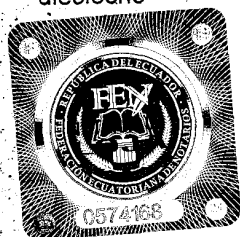
COORDINADORA DE UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA.

OBSERVACIÓN: Esta Coordinación de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Loja, no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de la Unidad que los custodia, y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco el uso doloso o fraudulento que se pueda llegar a hacerse de los documentos certificados.

Elaborado:	Walter Eduardo Ortega Albán.	
Revisado:	Abg. Erika Yaguana Rodríguez.	



Es conforme con el documento que reposa en la Notaría a mi cargo en seis (6) fojas, en fe de ello, sello y firmo esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA** que la confiero en la ciudad de Loja, Miércoles, doce de Diciembre del año dos mil dieciocho



Dr. Rodolfo Palacios S.
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN LOJA



DIRECCIÓN PROVINCIAL - LOJA
Calle Colón entre Bolívar y Sucre, 2do Piso Edificio Judicial, Loja
(07) 3703 - 200
www.funcionjudicial.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**QUEVEDO REYES
EVELYN JULIANA**
LUGAR DE NACIMIENTO
**LOJA
CALVAS
CARIAMANGA**
FECHA DE NACIMIENTO **1997-05-18**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

No. **110553766-4**



16 01 407 14

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V4443V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
QUEVEDO TORRES RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
REYES SOTO DILFRIDA MELANIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**LOJA
2016-03-28**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-03-28

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



000542202



CERTIFICADO DE VOTACIÓN 4 DE FEBRERO 2018



002

JUNTA No.

002 - 265

NÚMERO

1105537664

CEDULA

QUEVEDO REYES EVELYN JULIANA
APELLIDOS Y NOMBRES



LOJA
PROVINCIA
CALVAS
CANTÓN
EL LUCERO
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

ZONA:



REFERENDUM
Y CONSULTA
POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTE DEL CNE

IMP. / GNL. M.1